



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

3551/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JUANACATLÁN, JALISCO**

24 de noviembre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**01 de junio de 2022
Primera
Determinación**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“... la comisaría General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Juanacatlán (área que posee la información de mi interés), que se ven **imposibilitados** de contestar el requerimiento debido a que proporcionar la información **compromete la seguridad del municipio**. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del ayuntamiento me adjunta la respuesta con dicha declaración...” (Sic)

AFIRMATIVO

Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado la resolución definitiva de 09 nueve de marzodel 2022 dos mil veintidós, emitida por el Pleno de este Órgano Garante, en virtud de que otorgó y notificó la información solicitada.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Resolución: 09 nueve de marzodel 2022 dos mil veintidós.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I. COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a la previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **3551/2021** se tiene por **CUMPLIDA** con base en lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- *TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)*
- *COORDENADA*
- *HORA*
- *FECHA*

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o

sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." Sic.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

La resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día **09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós**, fue consistente en modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando lo siguiente:

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta, en la que a partir de una búsqueda exhaustiva en las áreas generadoras de lo solicitado, ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

El sujeto obligado y la parte recurrente fueron notificados a través de oficio número CNMS/723/2022, el día 09 nueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, la Ponencia Instructora en auto de fecha **11 once de abril de 2022 dos mil veintidós**, tuvo por recibido oficio sin número emitido por el sujeto obligado, mediante el cual se advierte que remitió informe de cumplimiento, en el que se manifiesta de manera categórica sobre la inexistencia información solicitada en la resolución, adjuntando acta del comité de transparencia.

No obstante, el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que se satisfacen sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 69. *La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

...

II. *Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, respecto al recurso se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;*

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado tienen valor y eficacia probatoria plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **09 nueve de marzo del 2022 dos mil**

RECURSO DE REVISIÓN: 3551/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN,
JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

veintidós.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha día **09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós**, dictada por este Órgano Colegiado, del presente recurso de revisión **3551/2021**.

SEGUNDO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno


Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la Primera Determinación de Cumplimiento del Recurso de Revisión 3551/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 04 cuatro hojas incluyendo la presente.